



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



OFICINA REGIONAL DE SAN MIGUEL



INFORME DE EXAMEN ESPECIAL A LA EJECUCIÓN DEL PRESUPUESTO.

ALCALDÍA MUNICIPAL DE SAN ISIDRO,
DEPARTAMENTO DE MORAZÁN,
CORRESPONDIENTE AL PERIODO DEL 01 DE ENERO AL
30 DE ABRIL DE 2015.

SAN MIGUEL, 9 DE DICIEMBRE DE 2016.



INDICE

I. PÁRRAFO INTRODUCTORIO.	1
II. OBJETIVOS Y ALCANCE DE LA AUDITORÍA DE EXAMEN ESPECIAL.	1
1. OBJETIVO GENERAL.	1
2. OBJETIVOS ESPECIFICOS.	1
III. ALCANCE DEL EXAMEN.	1
IV. PROCEDIMIENTOS DE AUDITORÍAS APLICADOS.	2
V. RESULTADOS DE LA AUDITORÍA DE EXAMEN ESPECIAL.	3
VI. CONCLUSIÓN DEL EXAMEN.	7
VII. RECOMENDACIONES.	7
VIII. ANALISIS DE INFORMES DE AUDITORÍAS INTERNA Y FIRMAS PRIVADAS DE AUDITORÍA.	7
IX. SEGUIMIENTO A RECOMENDACIONES DE AUDITORÍAS ANTERIORES.	8
X. PARRAFO ACLARATORIO.	8



Señores —
Concejo Municipal de San Isidro,
Departamento de Morazán.
Presente.

I. PÁRRAFO INTRODUCTORIO.

De conformidad al artículo 195 y 207 de la Constitución de la República, artículos 5, 30 y 31 de la ley de la Corte de Cuentas de la República, y en cumplimiento a la Orden de Trabajo No. ORSM-083/2016, de fecha 30 de septiembre de 2016, hemos efectuado Examen Especial a la Ejecución del Presupuesto, a la Municipalidad de San Isidro, departamento de Morazán, al periodo del 01 de enero al 30 de abril de 2015.

II. OBJETIVOS Y ALCANCE DE LA AUDITORÍA DE EXAMEN ESPECIAL.

1. OBJETIVO GENERAL.

Emitir un informe que contenga los resultados de la evaluación de la Ejecución del Presupuesto, en la Municipalidad de San Isidro, Departamento de Morazán, al período del 01 de enero al 30 de abril de 2015, producto del cumplimiento de Leyes, Reglamentos y otras Normas aplicables.

2. OBJETIVOS ESPECIFICOS.

- Comprobar por medio de muestra, la veracidad, legalidad, pertinencia y registro, en el Sistema de Contabilidad Gubernamental, de los egresos e ingresos habidos en la Municipalidad, durante el período de examen.
- Evaluar los controles, legalidad, veracidad y pertinencia de las erogaciones en proyectos de inversión.
- Verificar que las adquisiciones y contrataciones realizadas por la municipalidad, se hayan efectuado en cumplimiento a la normativa aplicable.

III. ALCANCE DEL EXAMEN.

Nuestro trabajo consistió en efectuar un Examen Especial a la Ejecución del Presupuesto, aplicando procedimientos de Auditoria orientados a evaluar la percepción de los recursos, la legalidad, pertinencia y veracidad de las erogaciones de fondos; y la Ejecución de Obras Sociales, durante el período del 01 de enero al 30 de abril de 2015.

Esta auditoría se desarrolló según técnicas y procedimientos establecidos en las Normas de Auditoría Gubernamental emitidas por la Corte de Cuentas de la República.



IV. PROCEDIMIENTOS DE AUDITORÍAS APLICADOS.

Egresos.

- ✓ Establecimos el plan de muestreo para el área de egresos y verificamos:
 - a) Que cuenten con la documentación de respaldo.
 - a) Que exista registro contable respectivo.
 - b) Que los comprobantes cuenten con el DESE y Visto Bueno.
 - c) Que estén aprobado por el concejo Municipal

- ✓ Comprobamos el adecuado uso del FODES 25% y 75%.
- ✓ Verificamos sobre las Misiones oficiales para el uso de vehículos y control del combustible asignado a vehículos.
- ✓ Comprobamos la existencia de Inventario de Bienes muebles y su adecuado registro contable
- ✓ Verificamos la remisión y pago oportuno de Planillas de ISSS, AFP, y Renta
- ✓ Constatamos la legalidad de los gastos realizados en el período examinado y que estos cuenten la respectiva documentación de respaldo y estén debidamente presupuestados
- ✓ Comprobamos que se contó con la Unidad de Auditoría interna, así como de la existencia de evidencia del trabajo realizado.
- ✓ Determinamos la existencia de contribuciones económicas y la legalidad de éstas.

Proyectos.

- ✓ Determinamos una muestra representativa conforme al enfoque de Muestreo establecido en la fase de planificación, cumpliendo lo siguiente:
 - a) Objetivo del Muestreo.
 - b) Universo.
 - c) Población.
 - d) Determinación del tamaño de la Muestra.
 - e) Selección de los Elementos Muéstrales.

- ✓ Preparamos información para ser utilizada por el técnico de acuerdo a las guías del DECIP, y analice el informe de evaluación técnica.



- ✓ En los proyectos ejecutados por la modalidad de administración verificamos si existieron procesos en la compra de materiales, y compruebe:
 - a. La existencia de actas de recepción de materiales.
 - b. Cotizaciones que aseguren la libre competencia.
 - c. Órdenes de compras.

- ✓ Verificamos si el jefe UACI, realizó las actividades que establece la normativa según detalle:
 - a) Plan anual de compra
 - b) Foliado de Expedientes
 - c) Actualización de banco de datos institucional de oferentes

- ✓ De los proyectos ejecutados por la modalidad de Administración, verificamos lo siguiente:
 - a) Que existan especificaciones técnicas que contengan las cantidades de materiales a utilizar,
 - b) Compare los materiales adquiridos con lo presupuestado.
 - c) La existencia de controles de materiales y mano de obra.

- ✓ Verificamos el nombramiento de administradores de contrato y la existencia de documentos que comprueben el cumplimiento de sus responsabilidades.

- ✓ Comprobamos la utilización adecuada de los recursos FODES 75%, en programas sociales u otro tipo de ayudas verificando:
 - 1. Solicitud del bien o el servicio por los miembros de la comunidad
 - 2. Proceso de compra y Recepción
 - 3. Registros de entrega del bien
 - 4. Constar si el beneficiario recibió el bien o el servicio.

V. RESULTADOS DE LA AUDITORÍA DE EXAMEN ESPECIAL.

1. FALTA DE CONTABILIZACION DE LOS HECHOS ECONOMICOS.

Determinamos que en el periodo comprendido entre el 01 de enero al 30 de abril de 2015, el Contador Municipal no registró en el sistema contable las transacciones financieras realizadas por la Municipalidad, no obstante ser el responsable de dicha función, al mismo tiempo que no evidencio haber realizado otras funciones, que justifiquen el sueldo devengado por un total de \$2,974.80.

El Art.36 de las Normas Técnicas de Control Interno Específicas de la Municipalidad de San Isidro. Establece: "Las transacciones financieras en el caso que proceda registro contable y que modifiquen los recursos y obligaciones de la Municipalidad, deberán registrarse diariamente en su orden cronológico.

El Art. 207 del Reglamento de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado, establece: "El Contador de la Institución tendrá la responsabilidad de



registrar toda transacción que represente variaciones en la Composición de los recursos y obligaciones...”

El Art. 104, literal “b” del Código Municipal establece: “El municipio está obligado a: b) Registrar diaria y cronológicamente, todas las transacciones que modifiquen la composición de los recursos y obligaciones municipales; y en los casos que proceda, mantener registros contables destinados a centralizar y consolidar los movimientos contables de las entidades dependientes del municipio”.

El Art. 58 de la Ley de la Corte de Cuentas de República, establece: “Es responsable principal, quien recibe del Estado un pago sin causa real o lícita, o en exceso de su derecho, o no liquida en el período previsto, anticipos, préstamos o cualquier otra clase de fondos.”

La deficiencia se originó porque el Contador Municipal, no desempeñó sus funciones, en cumplimiento del cargo para el cual fue contratado, devengando un salario mensual de \$743.70; y el Concejo Municipal por no exigirle el cumplimiento de sus funciones.

Generando que la Municipalidad no cuente con registros contables en los cuales sustentar la toma de decisiones, y transparentar la gestión realizada; al mismo tiempo que se autorizó salarios sin que hubiesen sido devengados, en el cumplimiento de sus funciones hasta por un total de \$2,974.80

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN:

En nota de fecha 15 de noviembre de 2016, el Contador Municipal manifestó lo siguiente: “La Contabilidad no se realizó debido a que la Documentación no fue entregada por la Tesorera Municipal a mi persona, durante ese periodo, debido al atraso de entrega de documentos se logró actualizar la contabilidad, hasta el mes de febrero de 2014.”

En nota de fecha 5 de diciembre de 2016, el Concejo Municipal manifiesta: “Con relación a los comentarios de la persona que llevaba a cargo la contabilidad municipal, el Sr. José Julio Franco Guevara, del 01 de enero al 30 de abril de 2015, en el cual manifiesta que la Tesorera Municipal no le entregaba Documentación. Hacemos los siguientes comentarios.

Que como concejo municipal siempre les pedimos que se actualizara la contabilidad ya que se traían atrasos del año 2014.

- Los gastos mensuales de enero-abril del 2015, siempre eran archivados todos los meses y que fueron auditados hoy por la Corte de Cuenta en la que no se duda que no existía tal documentación para ser contabilizada.
- Desconocemos motivos ajenos porque la contabilidad no se llevaba al día, cuando la documentación siempre existió y por qué se responsabilizaba a Tesorería que no entregaba documentación, cuando años atrás se contabilizo los hechos económicos y ambas personas han desempeñado los mismos cargos de Contabilidad y Tesorería.



- Como concejo siempre le notificamos que la contabilidad debía ir al día, ya que es de ley, y posteriormente hacer los respectivos informes al Ministerio de Hacienda.
- La última respuesta que nos dio el contador Municipal cuando le dijimos que debíamos dejar terminada la contabilidad al treinta 30 de abril de 2015 fue: que el mismo pondría al día la contabilidad, debido que, el recibiría como alcalde municipal del concejo que tomaría posesión el 01 de mayo de 2015.”

COMENTARIO DE LOS AUDITORES:

Los comentarios del Contador Municipal, confirman el atraso en la contabilización de los hechos económicos, argumentando que el retraso se debió a que la Tesorera Municipal no le proporcionó la documentación, sin embargo no presentó evidencia de haber solicitado la documentación respectiva para su contabilización oportuna.

En sus comentarios el Concejo Municipal entre otras cosas manifiesta, que siempre pidieron al Contador que actualizara la contabilidad, pero presentan evidencia de tal requerimiento ni la actualización de la contabilidad, por lo tanto la deficiencia se mantiene.

2. PAGOS POR DISPOSICIÓN FINAL DE DESECHOS SÓLIDOS NO ELEGIBLES DEL FODES 75%.

Verificamos que el Concejo Municipal durante los meses de enero a abril, autorizó pagos por la cantidad de \$2,536.20, con recursos del FODES 75%, en concepto de planilla de personal que labora en la recolección de basura, transporte de basura al relleno sanitario; disposición final de desechos en relleno de ASINORLU considerados no elegibles para realizarse con recursos FODES 75%, según detalle:

Factura o Recibo	Fecha	Concepto	Monto
1366	05/02/2015	Disposición final de desechos solidos	\$ 152.88
1404	25/03/2015	Disposición final de desechos solidos	\$ 222.04
1426	23/04/2015	Disposición final de desechos solidos	\$ 49.28
Recibo	02/02/2015	Servicios como recolector de desechos solidos	\$ 242.40
Recibo	03/03/2015	Servicios como recolector de desechos solidos	\$ 242.40
Recibo	31/03/2015	Servicios como recolector de desechos solidos	\$ 242.40
Recibo	17/04/2015	Servicios como recolector de desechos solidos	\$ 121.20
Recibo	28/04/2015	Servicios como recolector de desechos solidos	\$ 121.20
Recibo	07/01/2015	Servicios de Recolección de Desechos Solidos	\$ 242.40
24	09/02/2015	servicios de transporte de desechos solidos	\$ 180.00
129	10/02/2015	servicios de transporte de desechos solidos	\$ 180.00



Factura o Recibo	Fecha	Concepto	Monto
132	20/02/2015	servicios de transporte de desechos solidos	\$ 180.00
134	04/03/2015	servicios de transporte de desechos solidos	\$ 180.00
154	21/04/2015	servicios de transporte de desechos solidos	\$ 180.00
		Total	\$2,536.20

El Art. 5, de la Ley de Creación del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios, establece: “Los recursos provenientes de este Fondo Municipal, deberán aplicarse prioritariamente en servicios y obras de infraestructura en las áreas urbanas y rural, y en proyectos dirigidos a incentivar las actividades económicas, sociales, culturales, deportivas y turísticas del municipio...”

La deficiencia se originó, debido a que el Concejo Municipal autorizó los pagos por disposición final de desechos sólidos, con recursos FODES 75%.

Lo anterior ocasionó, que los fondos no fueran destinados a la inversión en obras de infraestructura o programas sociales, en beneficio de los habitantes del municipio.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN:

En nota de fecha 10 de noviembre de 2016, el Alcalde Municipal en representación del Concejo Municipal manifestó lo siguiente: “Como Concejo Municipal siempre se había autorizado del FODES 75% ya que los fondos propios que la municipalidad recibe de ingresos son mínimos en comparación al gasto. También la Asamblea Legislativa había venido prorrogando año con año los Decretos para que las Municipalidades pudiesen hacer uso hasta el 15% del FODES 75%. Y los asesores de COMURES nos dijeron que ya existía el Decreto que se prorrogaba el uso del FODES hasta el 30 de septiembre de 2016. Presentamos borrador del Decreto de prórroga N° 82”.

En nota de fecha 5 de diciembre de 2016, el Concejo Municipal manifiesta: “En relación a la deficiencia Numero 2 hacemos los siguientes comentarios:

- Desconocíamos que el Presidente de La república no firmó el decreto de Prorroga para que las municipalidades pudieran hacer uso del Fodes 75 para el Tratamiento y Disposición final de Desechos Sólidos.
- Por otra parte, COMURES siempre había venido gestionando la prórroga de este decreto a la Asamblea Legislativa desde que Ministerio de Medio Ambiente prohibió los botaderos de basura a cielo abierto, debido a la contaminación ambiental que estos generaban y que eran perjudiciales a la salud de las personas.
- Como concejo municipal en respuesta a necesidad de darle tratamiento a la problemática que genera la acumulación de los desechos sólidos que se



recolectan en todo el municipio ya sea diariamente o a través de las campañas de limpieza en coordinación con las diferentes instituciones del municipio, con el fin de evitar enfermedades epidémicas, así como también eliminar los criaderos de zancudos y otros vectores que perjudican la salud de nuestros habitantes. Siempre que se aprobaba el presupuesto municipal, asignamos fondos del Fodes 75 debido a que la municipalidad no cuenta con el ingreso de fondos propios suficientes para poder darle tratamiento a la Recolección y Disposición final de Desechos Sólidos. Además, es una competencia que le corresponde a las municipalidades con base legal en el art.5 de Ley del Fodes en donde hace referencia que Los recursos provenientes del Fondo Municipal podrán invertirse entre otros, a la adquisición de vehículos para el servicio de recolección y transporte de basura, Salud y mantenimiento ambiental. También en el art 4 numeral 5 del Código Municipal, en el que hace referencia a la promoción y desarrollo de programas de salud, como saneamiento ambiental, prevención y combate de enfermedades. Y en el numeral 19, del mismo art.4. Hace referencia a la prestación del servicio de aseo, barrido de calles, recolección, tratamiento y disposición final de basuras, Todo esto con la finalidad de evitar la propagación de enfermedades por la contaminación de los recursos naturales como el agua, aire y los suelos. Y además se mantiene un municipio con un ambiente limpio sano y agradable.”

COMENTARIO DE LOS AUDITORES:

Según los comentarios emitidos por la Administración, reconocen que hicieron uso del FODES 75%, con relación a los hechos observados, además, el decreto No.82 presentado, no corresponde al periodo observado, ya que entró en vigencia a partir 23 de septiembre de 2015; además, manifiestan desconocer la no firma del decreto por parte del presidente de la República que legalizaría el uso de tales recursos, por tanto la deficiencia se mantiene.

VI. CONCLUSIÓN DEL EXAMEN.

Concluimos que la administración de la Alcaldía Municipal de San Isidro, de acuerdo a la muestra auditada, cumplió de forma razonable con la veracidad, legalidad y pertinencia, con que fueron utilizados los recursos financieros de la Municipalidad, generados en el período comprendido del 01 de enero al 30 de abril de 2015, excepto por las observaciones planteadas anteriormente.

VII. RECOMENDACIONES.

Debido a que todo lo observado, son hechos ya consumados, no se hacen recomendaciones de forma específica.

VIII. ANÁLISIS DE INFORME DE AUDITORÍA INTERNA Y EXTERNA.

En el período del 1 de enero al 30 de abril de 2015, no se contrató los servicios de Auditoría Interna, por lo tanto no se generaron informes que contuvieran observaciones para que ser objeto de análisis para confirmar o desvirtuar tales aseveraciones.

IX. SEGUIMIENTO A RECOMENDACIONES DE AUDITORIAS ANTERIORES.

El Informe de Examen Especial a la Ejecución del Presupuesto de la Municipalidad de San Isidro, Departamento de Morazán, correspondiente al periodo del 1 de enero de 2013 al 31 de diciembre de 2014, no contiene recomendaciones a las cuales darles seguimiento, como producto de los hallazgos comunicados en dicho informe.

X. PARRAFO ACLARATORIO.

Se dio seguimiento a nota DGCG-0472/2016, de fecha 13 de abril de 2016, enviada por Dirección General de Contabilidad Gubernamental, a la Corte de Cuentas de la República, Dirección Regional de San Miguel, por incumplimiento en la remisión de información financiera por el atraso en la Contabilidad, desde el año 2014 a marzo de 2016, la cual generó las observaciones respectivas.

Se dio seguimiento por medio de procedimientos de auditoría a la REF.CAM-V-0292/2016, de fecha 13 de abril de 2016, que en efecto ingresó la cantidad de \$1,484.00, por reintegro de fondos, faltantes establecido por la Corte de Cuentas y que fueron remesados a las cuentas de la Municipalidad.

Este Informe se refiere al Examen Especial, a la Ejecución del Presupuesto de la Municipalidad de San Isidro, departamento de Morazán, correspondiente al período del 1 de enero al 30 de abril de 2015, y se ha preparado para comunicarlo al Concejo Municipal de San Isidro, Departamento de Morazán y para uso de la Corte de Cuentas de la República.

San Miguel, 9 de Diciembre de 2016.

DIOS UNION LIBERTAD.

**Corte de Cuentas de la República.
Regional San Miguel.**



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



MARA PRIMERA DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA: San Salvador, a las ocho horas y veinte minutos del día veintiocho de junio de dos mil diecisiete.

El presente Juicio de Cuentas número JC-CI-053-2016-7, ha sido diligenciado con base al INFORME DE EXAMEN ESPECIAL A LA EJECUCIÓN DEL PRESUPUESTO. ALCALDIA MUNICIPAL DE SAN ISIDRO, DEPARTAMENTO DE MORAZAN, CORRESPONDIENTE AL PERÍODO DEL UNO DE ENERO AL TREINTA DE ABRIL DE DOS MIL QUINCE; practicado por la Dirección de Auditoría Regional San Miguel de esta Corte, contra los señores: JUAN FRANCISCO COCA FRANCO, Alcalde Municipal; GILMA AZUCENA FRANCO GUEVARA, Síndica Municipal; WILMAN ALEXIS ARGUETA VENTURA, Primer Regidor; ALFREDO GUEVARA REYES, Segundo Regidor y JOSE JULIO FRANCO GUEVARA, Contador Municipal; quienes actuaron en la Municipalidad, en los cargos y período ya citado.



Han intervenido en ésta Instancia en representación del Fiscal General de la República, la Licenciada INGRY LIZEHT GONZALEZ AMAYA, fs. 21; y en su carácter personal el señor JOSE JULIO FRANCO GUEVARA, fs. 34; no así los señores: JUAN FRANCISCO COCA FRANCO, GILMA AZUCENA FRANCO GUEVARA, WILMAN ALEXIS ARGUETA VENTURA y ALFREDO GUEVARA REYES, a quienes se les emplazó en legal forma y fueron declarados rebeldes según consta en auto de folios 40.

LEÍDOS LOS AUTOS; Y, CONSIDERANDO:

I- Que con fecha dieciséis de diciembre de dos mil dieciséis, ésta Cámara recibió el Informe de Auditoría antes relacionado, procedente de la Coordinación General Jurisdiccional de ésta Corte, el cual se dio por recibido según auto de fs. 19 y se ordenó proceder al análisis del mismo e iniciar el correspondiente Juicio de Cuentas, a efecto de establecer los reparos atribuibles a cada uno de los funcionarios y empleados actuantes, mandándose en el mismo auto a notificar al Fiscal General de la República, acto procesal de comunicación que consta a fs. 20, todo en apego a lo dispuesto en el Art. 66 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República.

II- De conformidad a lo preceptuado en el Art. 67 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República y verificado el análisis del Informe de Auditoría, se determinó procedente el establecimiento de Responsabilidad Patrimonial y Administrativa de conformidad a los Artículos 54 y 55 de la Ley antes relacionada; emitiéndose el correspondiente Pliego de Reparos, el cual corre agregado de fs. 26 al 27 del presente Juicio.

III- A fs. 28, consta la notificación del Pliego de Reparos, efectuado a la Fiscalía General de la República y de fs. 29 al 33, los emplazamientos a los señores: **JOSE JULIO FRANCO GUEVARA, WILMAN ALEXIS ARGUETA VENTURA, JUAN FRANCISCO COCA FRANCO, ALFREDO GUEVARA REYES y GILMA AZUCENA FRANCO GUEVARA**, respectivamente.

IV- A fs. 34 y fs. 46, corren agregados los escritos presentados y suscritos por el señor **JOSE JULIO FRANCO GUEVARA**, cuyo contenido es literalmente igual, quien en lo conducente manifiesta: **“RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL Y ADMINISTRATIVA, REPARO UNO, FALTA DE CONTABILIZACIÓN DE HECHOS ECONOMICOS. 1-** Durante el mes de enero de 2015, mi persona realizo la elaboración del Presupuesto Municipal, 2- Resumen del Informe Anual de retenciones, de Cuatrocientos veinticinco personas a quienes se le retuvo Renta durante el año 2014, 3- En el mes de febrero de 2015, realice los cierres contables mes de diciembre, mes trece, mes catorce del año 2013, en este mes solicite ocho días de permiso en el cual devengue un monto de sueldo de Quinientos ochenta y cuatro dólares de los Estados Unidos de América, pero en el Pliego de Reparos está establecido que mil persona devengó un sueldo de Setecientos cuarenta y tres dólares setenta centavos, existiendo un diferencia de Ciento cincuenta y nueve treinta y ocho centavos, se agregó copia de planillas. 4- Asi como también el cierre contable del mes de enero de 2014, lo realice en el mes de marzo de 2015, y en mes de abril se inició el preparativo de traspaso de poder fui encargado de elaboración de inventario. Se anexan copias de evidencia de las partidas contables de los cierres del mes de diciembre 2013 y enero 2014”. A través de las resoluciones dictadas a las nueve horas y diez minutos del día treinta de mayo de dos mil diecisiete, fs. 40, se tuvo por parte al referido peticionario y se ordeno la incorporación de la documentación aportada a fs. 36 al 39. Por otro lado, mediante el auto de fs., 341, se resolvió agregar la documentación presentada por el peticionario a fs. 48 al 340.

V- Por medio del auto de fs. 40 se concedió audiencia a la Fiscalía General de la República, por el término de ley, conforme al Art. 69 Inc. 3° de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, la cual fue evacuada por la Licenciada **INGRY LIZEHT GONZALEZ AMAYA**, a fs. 42, quién en lo pertinente expone: **“Que he sido notificada de la resolución de las nueve horas con diez minutos del día treinta de mayo de dos mil diecisiete, por medio de la cual se concede audiencia a la Representación Fiscal a efecto que emita su opinión en el presente Juicio de Cuentas, lo cual realizo en los términos siguientes: La Responsabilidad Administrativa y Patrimonial se determinó mediante los Reparos Siguietes: REPARO UNO (RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA Y PATRIMONIAL) Falta de contabilización de hechos económicos. Los cuentadantes Juan Francisco Coca Franco,**



Gilma Azucena Franco Guevara, Wilman Alexis Argueta Ventura, Alfredo Guevara Reyes, según resolución de las nueve horas con diez minutos del día treinta de mayo de dos mil diecisiete, fueron declarados rebeldes, en virtud que no hicieron uso del derecho de defensa constitucionalmente otorgado. El cuentadante **José Julio Franco Guevara,** presenta escrito argumentando que realizó una serie de actividades administrativas realizadas y detalla:

- Elaboración de Presupuesto Municipal enero 2015 - Informe de Retenciones de 425 personas a quienes se les retuvo renta durante 2014 - Cierres contables mes de diciembre, mes trece, mes catorce del año 2013, todo esto lo realizo en el en febrero 2015. - Solicito permiso 8 días en el año 2013 y devengo un sueldo por la cantidad de \$584, pero en el pliego de reparos se estableció que devengo la cantidad de \$743.70. - Elaboración de cierre contable del mes de enero de 2014 en el mes de marzo de 2015 - Mes de abril preparativo de traspaso de poder, encargado de elaborar inventario. La Representación Fiscal después de leer los argumentos y documentación presentada por el reparado, soy de la opinión que se evidencia la inobservancia a la ley y el detrimento a los fondos de la comuna, por cuanto al momento de la fiscalización por parte del ente contralor del Estado, el contador admitió que existió atraso en la contabilización, debido a que la Tesorera no le proporcionaba la documentación, lo anterior confirma lo señalado por el equipo auditor. Por lo que los argumentos y prueba presentada por el reparado no transparentan la gestión al frente de la comuna, en tal sentido en el periodo auditado no se cumplía con las funciones que les correspondía en cumplimiento a lo que la ley obliga y en función de su cargo. Por lo que la condición señalada en el presente reparo en efecto se configura como detrimento a los fondos de la comuna e inobservancia a la ley. Siendo criterio de la suscrita que es pertinente se declare la Responsabilidad Patrimonial y Administrativa a favor del Estado de El Salvador.

REPARO DOS RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA Pagos por disposición final de desechos sólidos no elegibles del FODES 75%. Los cuentadantes **Juan Francisco Coca Franco, Gilma Azucena Franco Guevara, Wilman Alexis Argueta Ventura, Alfredo Guevara Reyes,** según resolución de las nueve horas con diez minutos del día treinta de mayo de dos mil diecisiete, fueron declarados rebeldes, en virtud que no hicieron uso del derecho de defensa constitucionalmente. Siendo criterio de la suscrita que es pertinente se declare la Responsabilidad Administrativa a favor del Estado de El Salvador. Para concluir es importante la observancia y aplicabilidad por parte de los reparados a lo prescrito en el artículo 24 de La Ley de la Corte de Cuentas de la Republica en lo que respecta a las normas y políticas a seguir por las entidades públicas, el cual establece: "que para regular el funcionamiento del Sistema expide de carácter obligatorio las normas técnicas de control interno que sirve como marco básico para que las entidades del sector público y sus servidores controlen la organización y administración de las operaciones a su cargo". La anterior normativa relacionada con el Art. 26 del mismo cuerpo legal dice: "que cada entidad y organismo del sector publico establecerá su propio sistema de control interno financiero y administrativo "PREVIO", concurrente y posterior, para tener y proveer seguridad razonable, en el cumplimiento de sus objetivos con eficiencia, efectividad y economía, en la transparencia de la gestión; en la confiabilidad de la información; en la observancia de las normas aplicables. Asimismo son claros los artículos 54 y 55 de la Ley de la Corte de Cuentas al definir la Responsabilidad Administrativa ya que esta se dará por inobservancia de las

disposiciones legales y reglamentarias y por incumplimiento de sus atribuciones y la Responsabilidad patrimonial la cual se configura por el perjuicio económico demostrado en la disminución del patrimonio de la comuna. Lo anterior relacionado con el Art. 61 de la referida ley que establece: Que serán responsables no solo por sus acciones sino cuando dejen de hacer lo que les obliga la ley o las funciones de su cargo. En este sentido es mi opinión que sean declarados responsables según corresponda a cada uno de ellos, al pago de la Responsabilidad patrimonial y multa por Responsabilidad Administrativa a favor del Estado de El Salvador". A través de la resolución dictada a las once horas y diez minutos del día siete de junio de dos mil diecisiete, fs. 45, se tuvo por evacuada la audiencia conferida a dicho Ministerio Público. Sin embargo, en virtud de la incorporación de nuevos documentos por parte del reparado José Julio Franco Guevara, se ordenó nuevamente audiencia a la representación Fiscal, a través del auto de fs. 341, para que se pronunciara al respecto, la cual fue evacuada por la Licenciada **INGRY LIZEHT GONZALEZ AMAYA, a fs. 345**, quien en lo conducente expone: "El cuentadante **José Julio Franco Guevara**, presenta escrito en relación a la Responsabilidad Administrativa y Patrimonial del Reparado Siguiendo: **REPARO UNO (RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA Y PATRIMONIAL) Falta de contabilización de hechos económicos.** El reparado presenta los mismos argumentos vertidos con anterioridad relativos a una serie de actividades administrativas realizadas y detalla: - Elaboración de Presupuesto Municipal enero 2015 - Informe de Retenciones de 425 personas a quienes se les retuvo renta durante 2014 - Cierres contables mes de diciembre, mes trece, mes catorce del año 2013, todo esto lo realizo en el en febrero 2015. - Solicito permiso 8 días en el año 2013 y devengo un sueldo por la cantidad de \$584, pero en el pliego de reparos se estableció que devengo la cantidad de \$743.70. - Elaboración de cierre contable del mes de enero de 2014 en el mes de marzo de 2015 - Mes de abril preparativo de traspaso de poder, encargado de elaborar inventario. Además se agrega comprobantes contables de diciembre de 2013, hojas de presupuesto 2015, ingresos proyectados para el año 2015, inventario de bienes al año 2015 y planilla de pagos de mes de abril de 2015. La Representación Fiscal después de leer los argumentos y documentación presentada por el reparado, soy de la opinión que se evidencia la inobservancia a la ley y el detrimento a los fondos de la comuna, porque tal como se expresó con anterioridad, al momento de la realización de la fiscalización por parte del ente contralor del Estado, el contador admitió que existió atraso en la contabilización, debido a que la Tesorera no le proporcionaba la documentación, no presentando los comprobantes contables necesarios y pertinentes para demostrar que la administración municipal en lo relativo a la contabilidad se llevaba de forma ordenada. Aunado a ello los reparados confirmaron que lo señalado por el equipo auditor, en efecto se confirmaba por falta de coordinación entre la tesorera y el contador. Por lo que los argumentos y prueba presentada por el reparado no transparentan la gestión al frente de la comuna, en tal sentido en el periodo auditado no se cumplía con las funciones que les correspondía en cumplimiento a lo que la ley obliga y en función de su cargo. Por lo que la condición señalada en el presente reparo en efecto se configura como detrimento a los fondos de la comuna e inobservancia a la ley. Siendo criterio de la suscrita que es pertinente se declare



la Responsabilidad Patrimonial y Administrativa a favor del Estado de El Salvador. Ratificando la opinión vertida en fecha cinco de junio de 2017". Por auto de fs. 347, emitido a las diez horas y diez minutos del día veintiséis de junio de dos mil diecisiete, se tuvo por evacuada la audiencia conferida a dicha Representación Fiscal y se ordenó traer el presente Juicio de Cuentas para sentencia.

VI- Luego de analizadas las explicaciones brindadas, documentación aportada y la opinión Fiscal, ésta Cámara se **PRONUNCIA** de la siguiente manera respecto a los reparos que se detallan a continuación: **REPARO UNO**, por **Responsabilidad Patrimonial y Administrativa**, bajo el Título "**FALTA DE CONTABILIZACIÓN DE LOS HECHOS ECONOMICOS**". Con relación a que en el período comprendido del uno de enero al treinta de abril de dos mil quince, el Contador Municipal no registró en el sistema contable las transacciones financieras realizadas por la Municipalidad, no obstante ser el responsable de dicha función, al mismo tiempo que no evidenció haber realizado otras funciones, que justificaren el sueldo devengado por un total de **DOS MIL NOVECIENTOS SETENTA Y CUATRO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON OCHENTA CENTAVOS \$2,974.80**. Reparado atribuido por Responsabilidad Administrativa a los señores: **JUAN FRANCISCO COCA FRANCO**, Alcalde Municipal; **GILMA AZUCENA FRANCO GUEVARA**, Síndica Municipal; **WILMAN ALEXIS ARGUETA VENTURA**, Primer Regidor; y **ALFREDO GUEVARA REYES**, Segundo Regidor y por Responsabilidad Patrimonial en Grado de Responsabilidad Principal al señor **JOSE JULIO FRANCO GUEVARA**, Contador Municipal. En cuanto a lo antes descrito, el reparado **José Julio Franco Guevara**, al hacer uso de su derecho de defensa, detalla las actividades realizadas durante su función, dentro de las que menciona, la elaboración en el mes de enero de dos mil quince del Presupuesto Municipal, el Resumen del Informe Anual de las retenciones del Impuesto sobre la Renta, efectuadas a cuatrocientas veinticinco personas, durante el año dos mil catorce, cierres contables, elaboración de inventarios, entre otros. Como prueba de descargo presenta la documentación de fs. 36 al 39 y del 48 al 340. Respecto a los reparados **Juan Francisco Coca Franco, Gilma Azucena Franco Guevara, Wilman Alexis Argueta Ventura y Alfredo Guevara Reyes**; éstos no ejercieron su derecho de defensa en el término de ley, en tal sentido por auto emitido a las nueve horas y diez minutos del día treinta de mayo de dos mil diecisiete, a fs. 40 fueron declarados Rebeldes, estado que no interrumpieron en el transcurso del proceso. Por su parte la **Representación Fiscal**, al emitir su opinión hace relación a los argumentos esgrimidos y documentación aportada por el servidor actuante, *José Julio Franco Guevara*, señalando que, para dicho Ministerio Público, existió detrimento patrimonial e inobservancia a la ley. Asimismo, hace referencia a la rebeldía decretada a los demás servidores públicos vinculados con el reparo, por lo que sostiene que debe

mantenerse la responsabilidad atribuida. En el contexto anterior **ésta Cámara**, hace las siguientes consideraciones: i) En cuanto a la estrategia de defensa ejercida por el reparado José Julio Franco Guevara, se tiene que ésta se constituyó en argumentos mediante los cuales detalló las funciones ejercidas como Contador Municipal durante el periodo de su gestión, aportando como respaldo la documentación consistente en: Copias certificadas de Ingresos Proyectados para el año dos mil quince; Presupuesto Municipal de Egresos, proyectados para el año dos mil quince; Listado de Proyectos a ejecutar en dos mil quince; Comprobantes Contables del mes de diciembre de dos mil trece y actualizados el nueve de febrero de dos mil quince; Comprobantes Contables de enero de dos mil catorce y actualizados el veintitrés de marzo de dos mil quince; Inventario de Bienes Muebles, efectuado al día treinta de abril de dos mil quince; Planillas de Pago de Salarios, correspondientes a los meses de enero, febrero, marzo y abril del año dos mil quince. En ese orden de ideas, los Juzgadores determinan que el reparado ha probado suficientemente las labores efectuadas, razón por la cual la remuneración efectuada por la administración municipal y recibida como salario por dicho servidor público, ha sido justificada en atención al cumplimiento de las actividades ejecutadas. ii) Por otra parte en cuanto a los servidores públicos Juan Francisco Coca Franco, Gilma Azucena Franco Guevara, Wilman Alexis Argueta Ventura y Alfredo Guevara Reyes, miembros del Concejo Municipal y vinculados a este Reparo por Responsabilidad Administrativa, sí bien es cierto que no ejercieron su defensa en el presente proceso y tampoco interrumpieron la rebeldía decretada, resulta procedente con base al principio de comunidad de la prueba, favorecerles con el resultado obtenido a través de la valoración probatoria efectuada a los documentos aportados por el entonces Contador Municipal. En tanto, los Suscritos Jueces concluyen que **el reparo no subsiste.** **REPARO DOS,** por **Responsabilidad Administrativa**, bajo el Título **“PAGOS POR DISPOSICIÓN FINAL DE DESECHOS SÓLIDOS NO ELEGIBLES DEL FODES 75%”**. Respecto a que el Concejo Municipal durante los meses de enero a abril autorizó pagos por la cantidad de **DOS MIL QUINIENOS TREINTA Y SEIS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON VEINTE CENTAVOS**, con recursos del FODES 75% en concepto de planilla de personal que labora en la recolección de basura, transporte de basura al relleno sanitario, disposición final de desechos en relleno de ASINORLU considerados no elegibles para realizarse con recursos FODES 75%. Reparo atribuido a los señores: **JUAN FRANCISCO COCA FRANCO**, Alcalde Municipal; **GILMA AZUCENA FRANCO GUEVARA**, Síndica Municipal; **WILMAN ALEXIS ARGUETA VENTURA**, Primer Regidor; y **ALFREDO GUEVARA REYES**, Segundo Regidor. Sobre lo imputado, los reparados como ya se ha expresado en la presente sentencia de mérito, no ejercieron su derecho de defensa en el término de Ley, por lo cual fueron declarados rebeldes a fs. 40. Por su parte la **Representación Fiscal**, al emitir su opinión de mérito,



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA

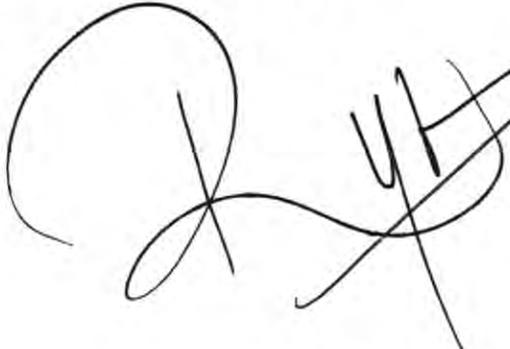


hace alusión nuevamente a la inactividad de defensa de los reparados que fueron declarados rebeldes y que no interrumpieron dicho estado, solicitando que se mantenga la Responsabilidad Administrativa atribuida. En razón de lo anterior **esta Cámara** determina, que los reparados fueron legalmente emplazados del Pliego de Reparos, como consta de **fs. 30 al 33**; no obstante, no ejercieron su derecho de defensa en el término de Ley por lo que fueron declarados rebeldes, conforme al Art. 68 Inciso final de la Ley de esta Corte por medio de auto de **fs. 40**, providencia que fue de su conocimiento, a través de los respectivos actos procesal de comunicación, que consta a **fs. 343**; en ese sentido, ante la ausencia de prueba que valorar, la cual controvierta lo reportado por el auditor en el hallazgo, que dio lugar al planteamiento del reparo ya citado, es procedente confirmarlo. Sin dejar de señalar que en este caso, la auditoría dio cumplimiento a lo establecido en el Art. 47 Inc. 2° de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, en cuanto a que "Los hallazgos de auditoría, deberán relacionarse y documentarse, para efectos probatorios". Por otra parte, los Juzgadores establecen que la condición reportada en el hallazgo que dio origen al presente reparo, se refiere al uso de fondos FODES 75%, en concepto de pago efectuados en la actividad de disposición final de desechos, situación que pudo ser solventa por los reparados, si éstos hubieren brindado explicaciones y prueba alguna que determinara las condiciones específicas y legales del uso de dichos fondos, empero ante la inactividad en su defensa, procede aplicar lo dispuesto en el Art. 69 Inc. 2° de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, respecto a que, en caso de rebeldía, o cuando a juicio de la Cámara no estuvieren suficientemente desvanecidos los reparos, debe pronunciarse fallo declarando la responsabilidad administrativa o patrimonial o ambas en su caso, condenando al reparado a pagar el monto de su responsabilidad patrimonial y la multa correspondiente cuando se tratare de responsabilidad administrativa, quedando pendiente de aprobar su actuación en tanto no se verifique el cumplimiento de su condena. Así las cosas, se concluye que el **reparo subsiste**.

POR TANTO: De conformidad a los Arts. 195 de la Constitución de la República de El Salvador, Art. 217 y 218 del Código Procesal Civil y Mercantil y Art. 53, 54, 55, 64, 66, 67, 68, 69, 107 y 108 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, y demás disposiciones citadas, a nombre de la República de El Salvador, esta Cámara **FALLA: I) DECLÁRASE DESVANECIDA LA RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL**, contenida en el **REPARO UNO**, en atención a las razones expuestas en el Romano VI de la presente sentencia; y en consecuencia **ABSUELVESE** al señor **JOSE JULIO FRANCO GUEVARA**, de pagar la cantidad de **DOS MIL NOVECIENTOS SETENTA Y CUATRO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON OCHENTA CENTAVOS \$2,974.80**. **II) DECLARASE DESVANECIDA LA RESPONSABILIDAD**

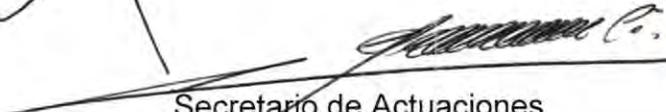
ADMINISTRATIVA, contenida en el **REPARO UNO**, según corresponde a cada servidor actuante en el Pliego de Reparos, por las razones expuestas en el Romano VI de la presente sentencia y en consecuencia **ABSUELVESE** del pago de multa a los señores: **JUAN FRANCISCO COCA FRANCO, GILMA AZUCENA FRANCO GUEVARA, WILMAN ALEXIS ARGUETA VENTURA y ALFREDO GUEVARA REYES.** III) **DECLÁRASE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA** por el **REPARO DOS**, por las razones expuestas en el Romano VI de esta sentencia y en consecuencia **CONDÉNASE** al pago de Multa conforme al Artículo 107 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, a los señores: **JUAN FRANCISCO COCA FRANCO**, Alcalde Municipal; a pagar la cantidad de *CIENT DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON OCHENTA CENTAVOS \$100.80*; la reparada **GILMA AZUCENA FRANCO GUEVARA**, Síndica Municipal; a pagar la cantidad de *TREINTA Y TRES DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA \$33.00*; *multas equivalente al Diez por Ciento del Sueldo Percibido por los servidores actuantes en el periodo auditado*; y los señores: **WILMAN ALEXIS ARGUETA VENTURA**, Primer Regidor; y **ALFREDO GUEVARA REYES**, Segundo Regidor; a pagar cada uno de ellos la cantidad de *CIENTO VEINTICINCO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON OCHENTA Y CINCO CENTAVOS \$125.85*, *multas equivalente al Cincuenta por Ciento de un Salario Mínimo vigente durante el periodo auditado.* IV) Déjase pendiente la aprobación de la gestión de los Servidores Actuantes, condenados en el presente Fallo, en los cargos y período establecidos y con relación al Examen de Auditoría que origino el presente Juicio de Cuentas, en tanto no se ejecute el cumplimiento de la presente Sentencia; a excepción de la gestión del señor **JOSE JULIO FRANCO GUEVARA**, Contador Municipal; en consecuencia extiéndasele el finiquito de ley. V) Al ser canceladas las Multas impuestas por Responsabilidad Administrativa, déseles ingreso a favor del Fondo General de la Nación.

NOTIFIQUESE.





 Ante mí,
 



 Secretario de Actuaciones
 



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



MARA PRIMERA DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA: San Salvador, a las ocho horas y treinta minutos del día siete de agosto de dos mil diecisiete.

Transcurrido el término establecido de conformidad con el Art. 70 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, sin que se haya interpuesto Recurso alguno sobre la Sentencia Definitiva pronunciada por ésta Cámara, a las ocho horas y veinte minutos del día veintiocho de junio de dos mil diecisiete, que corre agregada de folios 350 a folios 353 del presente Juicio, declárase ejecutoriada y librese la ejecutoria de Ley a petición de la Fiscalía General de la República, con el fin de promover ejecución forzosa de dicha sentencia de conformidad con el Art. 551 del Código Procesal Civil y Mercantil.

NOTIFIQUESE.

Handwritten signatures and blue circular official seals of the Corte de Cuentas de la República, Cámara Primera de Primera Instancia, El Salvador, C.A. The text 'Ante mí,' is written between the seals.

Secretario de Actuaciones.

JC-CI. 053-2016-7
Cám. 1ª de 1ª Instancia
Ref. Fiscal 17-DE-UJC-14-2017
MP/L